

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HACIENDAS VILLAGE, LLC
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0055

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y Reglamento 8863.

ORDEN

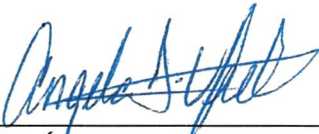
El pasado 1 de febrero de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), emitió Orden para establecer el calendario procesal del caso de epígrafe. En particular, se señaló Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para celebrarse el jueves, 13 de abril de 2023. Asimismo, se apercibió a las partes que tendrían hasta el 31 de abril de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543.

El 27 de febrero de 2023, la Querellada, LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy Servco, LLC. ("LUMA"), presentó *Moción Solicitando Breve Término para Presentar Responder al Primer Pliego de Interrogatorio y de Producción de Documentos*. En síntesis, LUMA solicitó una extensión de veinte (20) días adicionales para responder el Primer Pliego de Interrogatorio cursado por la parte Querellante.

El 30 de marzo de 2023, la parte Querellante presentó *Moción Urgente en Solicitud de Orden al Amparo del Artículo VIII Del Reglamento Número 8543*. En síntesis, la parte Querellante informó que el 17 de marzo de 2023 LUMA notificó sus contestaciones al descubrimiento cursado por Haciendas Village. Esbozó que tras haber notificado a LUMA objeciones a ciertas contestaciones y haber alcanzado acuerdos al respecto, LUMA no había cumplido en cursar el interrogatorio pendiente conforme fuera acordado. Así, solicitó se ordenase a LUMA a) notificar una versión legible de su contestación al interrogatorio número cuatro; b) producir la contestación a los interrogatorios números seis y siete; y, c) hacer disponible personal calificado para responder preguntas sobre la base de datos que generó el reporte al interrogatorio número cinco.

Posteriormente, el 5 de abril de 2023 LUMA presentó *Solicitud de Posposición de Vista y Solicitud de Término para Conducir Conversaciones Transaccionales*. Así las cosas, se **ORDENA** a las partes informar por escrito al Negociado de Energía, dentro del **término de cinco (5) días**, si las controversias relacionadas al descubrimiento de prueba fueron resueltas.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

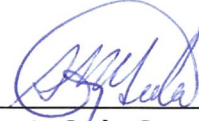
Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 13 de abril de 2023. Certifico, además, que hoy, 13 de abril de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0055 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, anv@bnglawpr.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-3928

Lcdo. Arturo Negrón Vargas
PO Box 191182
San Juan, PR 00919-1182

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de abril de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

